



CTCP-10-00615-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
DARIO GUEVARA
darioaguevara@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-014095

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	07 de Mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-477 – CONSULTA
Código referencia:	R-6-962-2
Tema:	INHABILIDAD PARA CONTADOR

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...Las inhabilidades deben encontrarse expresamente señaladas en la legislación, y revisando las expresadas en la consulta encontramos que no se puede alegar una inhabilidad para este caso.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

1. La compañía por decisión de la asamblea general terminó al 31 de diciembre de 2018, el contrato de prestación de servicios contables.
2. El contador saliente, le entregó al nuevo contador (quién asumió desde enero 1 de 2019) la información contable al día, impresos los libros oficiales, los estados financieros y sus notas a

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

92



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

diciembre 31 de 2018; para este efecto entre los profesionales de la contaduría, con fecha de enero 31 de 2019, suscribieron la respectiva acta de entrega y recibido. Así mismo el revisor fiscal de la compañía rindió su informe y emitió su dictamen sobre dichos estados financieros.

3. En febrero de 2019, el nuevo contador público, dice que para mejorar, le presenta a la gerencia de la compañía, algunas observaciones respecto de los estados financieros de 2018, pero no hizo expresamente ningún requerimiento de corrección sobre los mismos.

4. El 20 de marzo de 2019, la gerencia le solicitó al nuevo contador que, para efectos de cumplir obligaciones ante la Superintendencia de Sociedades, elabore una certificación conjunta, suscrita por el gerente, el revisor fiscal y el contador. El nuevo contador, a pesar de contar con toda la información contable y los soportes respectivos para verificar las afirmaciones contenidas en los libros y en los estados financieros año 2018, con base en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, se negó a firmar la certificación solicitada, bajo el argumento de que está "inhabilitado" porque él no elaboró dichos estados financieros.

Con base en los hechos antes relatados, respetuosamente les solicito, atender las siguientes peticiones:

1. Indicar, si existe alguna inhabilidad, para que el contador entrante se niegue, en marzo de 2019, a firmar la certificación con destino a Supersociedades, que le fue solicitada por la gerencia, respecto de los estados financieros del año 2018, o si se debe requerir al anterior contador para que expida la certificación requerida.

2. Indicar, si a pesar del acta de entrega y recibido, suscrita por el contador saliente y entrante, este último, con posterioridad, advierte posibles errores e inconsistencias en los estados financieros 2018, o en la aplicación de las NIIF en 2018, le concierne al contador saliente hacer los ajustes respectivos, o le corresponde al contador entrante.

3. Indicar las acciones a seguir, en el evento de que la asamblea de accionistas, con base en las observaciones a los estados financieros de 2018 realizadas por el contador entrante, decida NO aprobar el informe de gestión y los estados financieros del año 2018 (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Dando respuesta a las preguntas 1 y 2 planteadas por el consultante, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, emitió el concepto 2019-370 con fecha de radicación 05-04-2019. Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-04-2019).

En cuanto a la pregunta 3, es importante resaltar:

Definición de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa	Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa son todos los hechos, favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación.
Fecha de autorización para la publicación	Una entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación y quién ha concedido esa autorización. Si los propietarios de la entidad u otros tienen poder para modificar los estados financieros tras la publicación, la entidad revelará ese hecho.

Por tanto, en caso que los accionistas tengan el poder para modificar los estados financieros tras su publicación, la Entidad debe revelar este hecho en los estados financieros. Así mismo, en caso de no ser aprobados los estados financieros de la vigencia 2018, será responsabilidad del representante legal y el contador público, adelantar los ajustes pertinentes en las cifras de manera que se muestre la realidad económica de la sociedad. Una vez realizados estos ajustes, deberán someterse nuevamente a consideración de la Asamblea General.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

legis



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 24 de Mayo del 2019

1-2019-014095

Para: **darioaguevara@hotmail.com**

2-2019-014340

DARIO ALBERTO GUEVARA

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - ART. 23 CP DE 1991 2019-0477

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCPC a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-0477.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON G

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

legis